

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CLXXXVI

Tepic, Nayarit; 27 de Marzo de 2010

Número: 055

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 01/2010, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LAS SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS

ACUERDO GENERAL 01/2010, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LAS SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS; Y

CONSIDERANDO:

- I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de fecha 15 de diciembre de 2009, se reformaron diversas disposiciones del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativas a la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado;
- II. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en el artículo 81, párrafo primero; “El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine”; por su parte el párrafo segundo establece que “El Tribunal Superior de Justicia se integrará por diecisiete Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.”;
- III. Así mismo, el párrafo séptimo del artículo 81 antes citado, dice “Es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitir los acuerdos generales necesarios para el mejor y pronto despacho de los asuntos”;
- IV. Por su parte el artículo 16 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, dispone: “Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno: Determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;”
- V. Con fecha 18 de diciembre de 2009, se instaló el nuevo Pleno del Tribunal Superior de Justicia integrado con diecisiete magistrados, acorde a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, los cuales deberán integrarse a cada una de las Salas Colegiadas o Unitarias, de conformidad con lo dispuesto por los acuerdos generales que dicte el Pleno.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en las Salas Colegiadas y Unitarias siguientes:

- I. Sala Constitucional Electoral

- II. Salas Colegiadas:
 - a. Sala Civil
 - b. Sala Penal
 - c. Sala de Jurisdicción mixta
- III. Salas Unitarias:
 - a. Primera Sala
 - b. Segunda Sala
 - c. Tercera Sala

SEGUNDO.- La Sala Constitucional Electoral se integrará con cinco magistrados, en términos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, será presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y tendrá la competencia que dispone el precepto en cita.

TERCERO.- Las Salas Colegiadas se integrarán con tres magistrados y tendrán competencia para conocer y resolver de los asuntos relativos a las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia.

CUARTO.- Las Salas Unitarias tendrán competencia para conocer y resolver de los asuntos relativos a las apelaciones contra resoluciones interlocutorias, autos o cualquier otro no definitivo, dictados por los juzgados de primera instancia.

QUINTO.- La Sala Civil tendrá competencia para conocer y resolver de las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en los asuntos del ramo civil, familiar y jurisdicción mercantil concurrente.

SEXTO.- La Sala Penal tendrá competencia para conocer y resolver de las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en los asuntos del ramo penal del fuero común en los términos de la legislación aplicable, y de todas aquellas que deriven de la ley de justicia para adolescentes del estado.

SÉPTIMO.- La Sala de Jurisdicción Mixta tendrá competencia para conocer y resolver de las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en los asuntos a que se refieren los puntos quinto y sexto del presente acuerdo, de conformidad a las necesidades del servicio judicial.

OCTAVO.- El pleno distribuirá entre Las Salas Colegiadas y Unitarias, los asuntos de su competencia en forma equitativa a fin de garantizar la prontitud en su despacho

NOVENO.- Las Salas en el ejercicio de su competencia jurisdiccional, además de desahogar las audiencias en el lugar de su residencia, podrán hacerlo en los juzgados de primera instancia de donde derive la apelación; o bien si fueren varias las audiencias podrá designar un lugar común a la región territorial, con el fin de facilitar el traslado de los justiciables al lugar más cercano a su región.

DÉCIMO.- Las Salas tendrán asimismo, facultades para practicar visitas a los juzgados de primera instancia del estado, con el fin de conocer el desarrollo de sus actividades jurisdiccionales y atender las quejas o sugerencias de los justiciables.

DÉCIMO PRIMERO.- La integración, funcionamiento y competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia previstas en el presente acuerdo podrán ser modificadas por el Pleno, para garantizar la eficiencia, eficacia y prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 5 de abril del año 2010.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo a los poderes Legislativo y Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, al Poder Judicial de la Federación, a los tribunales de la federación radicados en Nayarit y a los de la entidad, así como a los tribunales de justicia del país, para los fines legales a que haya lugar.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentran actualmente en trámite en las salas, deberán reasignarse de conformidad a los lineamientos y las bases descritas en el presente acuerdo.

Quinto.- Para tal efecto, los secretarios de acuerdos adscritos a las Salas Civil y Penal, darán trámite a los asuntos de conformidad con la competencia y materia que tienen asignada, hasta en tanto se defina a quiénes ocuparán esa función en las demás salas; los asuntos de adolescentes serán tramitados por el Secretario de la Sala Penal.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit y aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en la III Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de de marzo de 2010.

Licenciado Jorge Armando Gómez Arias, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del PODER JUDICIAL DEL ESTADO de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Licenciado Sergio Arnoldo Morán Navarro**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del PODER JUDICIAL DEL ESTADO de Nayarit.- *Rúbrica.*